

Rad. 47.001.31.53.001.2022.00165.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintidós
(2022).

Demandante: Cooperativa de Educadores del Magdalena -
COEDUMAG-

Demandado: Beatriz González Mercado, Karina Tortello
Jiménez y Fany Jiménez Hernández.

Proceso: Ejecutivo

Mediante auto del 24 de noviembre de 2022, se inadmitió la presente demanda, al no cumplirse con las formalidades que el artículo 245 del C.G.P., toda vez que no se indicó en donde reposaba el original del instrumento presentado como base para la ejecución, y por otro lado, las señalados en el número 4° del artículo 82 *id.*, pues no existía claridad entre el tipo de demanda que se presentaba, y si bien se pedía que se librar mandamiento de pago por una suma que correspondían a “*intereses corrientes*”, en el título se indicaba que en este se cobraban rubros de amortización y demás valores accesorios, que eran necesario que se discriminaran, así como también se establecía que éstos se fijaban “*según lo estipule el Consejo de Administración para cada línea de crédito*”, por tanto se trataba de un título ejecutivo complejo, y era necesario que se aportara el documento para determinarlos.

Por memorial del 2 de diciembre 2022, el demandante pretende subsanar las irregularidades puestas de presente, y frente a la primera de las omisiones, manifiesta que el documento base de la demanda se encuentra en su poder, y en cuanto a la segunda, precisó se trataba de un proceso ejecutivo, en tanto que, lo que se pretende es el cobro de una suma de dinero, y en lo relativo a los intereses corrientes, estos fueron cobrados al 1.90% conforme

lo señalado en el Acta N° 345 del 21 de mayo de 2010 emitido por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Educadores del Magdalena, las cuales fueron conforme a las establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y explicó que lo atiente a la amortización correspondía a la “... *obligación de pagar a la Cooperativa Coedumag, el reembolso del dinero e intereses acordados en el plazo convenido, lo que quiere decir que el pago de estos es como se va pagando poco a poco el crédito, acción que se denomina amortización del crédito, se abona a capital un valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L** (\$843.592,00) y a los intereses corrientes **UN MILLÓNVEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/L** (\$1.022.808,00)”, y los demás accesorios no fueron cargados a la obligación, por lo que no se realiza la discriminación.*

Sin embargo, con el escrito de subsanación no se aportó el acta N° 345 del 21 de mayo de 2010, en el que presuntamente se estipuló que lo relativo a la tasa de los intereses corrientes, así como lo amortización y “demás accesorios”, documento que expresamente se solicitó, por tratarse de un título complejo, pues, como se explicara, dicho instrumento cambiario hace un remisión a lo estipulado por el Consejo de Administración, por lo que no basta solo con el dicho.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 que estipula que “... *el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza*”, por tanto, se rechazará la presente demanda

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda ejecutiva presentada por la Cooperativa de Educadores del Magdalena -COEDUMAG-en contra de Beatriz González Mercado, Karina Tortello Jiménez y Fany Jiménez Hernández, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente asunto archívese.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058987104b94220b524dfe20067b8197dd750aaec2199737e01474e6246e1b6**

Documento generado en 15/12/2022 05:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>